

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	JUCEIN CAMILO SIERRA DELGADO
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	MODELO DOMICILIARIA
LEY	Ley 1826 / 2017
RADICADO	31513-2019-03826
DECISION	CONCEDE

DE LA DECISION

Resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida del condenado **JUCEIN CAMILO SIERRA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.099.375.383** de Lebrija.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con función de Conocimiento de Girón, en sentencia proferida el 23 de julio de 2019, condenó a JUCEIN CAMILO SIERRA DELGADO, a la pena de **DIECIOCHO MESES DE PRISION e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** por el término de la pena principal, como cómplice del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

Actualmente **privado de la libertad en prisión domiciliaria bajo la custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga**.

Su detención data del 28 de mayo de 2019, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad **DIECISIETE MESES VEINTIUN DIAS DE PRISION**, faltándole **NUEVE DIAS** de prisión, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

En tal sentido se dispondrá su LIBERTAD a partir del 28 de noviembre de 2020, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

Se libraré boleta de libertad por pena cumplida, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ SP 1 de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia¹, este Despacho executor de penas adopto la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad; sin embargo en consideración al reciente pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan *“...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma”*² que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art.53 del Código Penal, a saber: *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”*³.

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006

² CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

³ *Ibidem*.

218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *“la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”*

Y en la sentencia T 366 de 2015: *“...(i)siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.*

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. No se condenó en perjuicios en tanto se indemnizó a la víctima, lo que le representó una rebaja de pena en los términos del art. 269 del C.P.

Se devolverá al liberado la caución prendaria que consignara para garantizar el sustituto penal, por valor de \$50.000, trámite que deberá efectuarse este Despacho judicial ante quien se prestó.

Finalmente se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **JUCEIN CAMILO SIERRA DELGADO**, ha cumplido a la fecha una penalidad de 17 meses 21 días de prisión, **FALTÁNDOLE 9 DÍAS** para el cumplimiento de la pena de 18 meses de prisión.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **JUCEIN CAMILO SIERRA DELGADO**, identificado con la cédula de

ciudadanía número 1.099.375.383 de Lebrija, a partir del 28 de noviembre de 2020.

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD en favor de **JUCEIN CAMILO SIERRA DELGADO**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, con la anotación que **sólo se hará efectiva a partir del 28 de noviembre de 2020**, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

CUARTO. DECLARESE EXTINGUIDO el cumplimiento de la **pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas**, conforme la motivación que se expuso en la motiva.

QUINTO. COMUNIQUESE la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

SEXTO. DEVOLVER a **JUCEIN CAMILO SIERRA DELGADO** la caución prendaria que consignara para garantizar el sustituto penal, por valor de \$50.000, trámite que deberá efectuarse este Despacho judicial ante quien se prestó.

SEPTIMO. ENVIAR el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

OCTAVO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338**

BUCARAMANGA, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

BOLETA DE LIBERTAD No. 348

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**, SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD A
PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020** AL SENTENCIADO **JUCEIN
CAMILO SIERRA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía
número **1.099.375.383** de Lebrija .

NI- 31513 (RADICADO 2019-03826)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE
LAS PRESENTES DILIGENCIAS, **A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020**,
SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD,
ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS
AVERIGUACIONES PERTINENTES. **EL LIBERADO SE ENCUENTRA EN PRISION
DOMICILIARIA.**

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN.

FECHA SENTENCIA: 23 DE JULIO DE 2019

DELITOS: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PENA: 18 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA LOCAL DE LEBRIJA SANTANDER	2019 03826- -
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARATIAS DE GIRON	2019 03826- -
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRON SANTANDER	2019 03826- -


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

